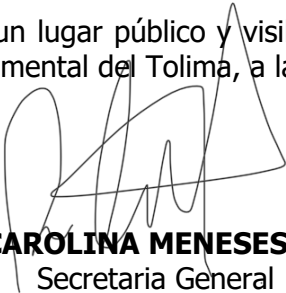


SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A-ESP EGETSA Y MUNICIPIO DE LÉRIDA
IDENTIFICACION PROCESO	112-070-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EGETSA, representada por su apoderado de confianza Edwin Fernando Saavedra Medina; JOSÉ ADRIAN MONROY TAFUR, representado por su apoderada de oficio Jeniffer Reyes Figueroa; ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA, representado por su apoderado de oficio Andrés Felipe Lozada Batte; DAIRO MAURICIO GÓMEZ FLORIÁN; LUIS ARTURO ORTÍZ LUNA, representado por su apoderado de oficio Juan Pablo Gracia Montealegre; CAROLINA HURTADO BARRERA, representada por su apoderado de confianza Carlos Alberto Ruiz Castiblanco; LUISA FERNANDA CAMPOS LUGO; COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A, representada por la empresa denominada MSMC & Abogados SAS / Margarita Saavedra Mac´ausland (representante legal); COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA
TIPO DE AUTO	AUTO NÚMERO 008 POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UNA DILIGENCIA DE VISITA TÉCNICA
FECHA DEL AUTO	05 DE JUNIO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 09 de junio de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 09 de junio de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO NÚMERO 008 POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UNA DILIGENCIA DE VISITA TÉCNICA REALIZADA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.112-070-2023 ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A-ESP EGETSA Y MUNICIPIO DE LÉRIDA

Ibagué-Tolima, 05 de junio de 2026

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante auto de asignación 166 del 26 de septiembre de 2023, proceden a correr traslado de una diligencia de visita técnica realizada dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-070-2023, adelantado ante la Gobernación del Tolima, Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A ESP EGETSA y Municipio de Lérída.

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2023-00004743, recibido el 13 de septiembre de 2023, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 020 del 05 de septiembre de 2023, producto de una auditoría-denuncia practicada ante la Gobernación del Tolima, donde aparece involucrada la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A ESP-EGETSA y el Municipio de Lérída, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, traslada a esta Contraloría Departamental, una denuncia radicada bajo el número de entrada CDT-RE-2022-0000016 del 04 de enero 2023, donde se indican unos hechos ocurridos en la administración municipal de Lérída-Tolima, referentes a: *"... se puede observar claramente como la alcaldía municipal de Lérída-Tolima, tiene la obligación legal no solo de prestar el servicio de alumbrado público, sino de preservar, conservar mediante un plan de mantenimiento de la obra entregada por EGETSA, por un valor aproximado de (\$509.425.487), señor Contralor lastimosamente el alcalde actual del municipio de Lérída Tolima, el señor Marco Antonio Ospina Velandia, no ha cumplido con sus obligaciones para poder preservar el alumbrado público de la vía Lérída Iguacitos..."*

Que ante la situación expuesta, se realizó una visita técnica al lugar de las obras cuestionadas, donde se evidenció la ejecución de dos Contratos Interadministrativos, a saber: El No **1614** del 16 de diciembre de 2017 -Fase I, por la suma de \$225.000.000.00, cuyo objeto consistió en "CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA EL TOLIMA EGETSA S.A E.S.P PARA LA REALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA RED ELECTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO, LERIDA-IGUACITOS EN APOYO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE LERIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"; y el No **1886** del 27 de octubre de 2017-Fase II, por la suma de \$284.425.487.00, el cual tuvo por objeto "AUNAR CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA EL TOLIMA EGETSA S.A E.S.P PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED ELECTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO, LERIDA-IGUACITOSFASE II, EN APOYO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE LERIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"; para un monto total de la contratación de \$509.425.487.00; concluyéndose en la visita técnica lo siguiente: *"se aprecia en primera instancia una obra que no se encuentra prestando el*

✍

objeto social para lo cual fueron destinados los recursos, una obra que no cuenta con retorno social, así como tampoco se encuentra desarrollando el principio de un proyecto en su real sentido de la palabra como lo es el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. En otras palabras, se aprecian unos recursos sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que la obra no se encuentra en funcionamiento en su totalidad (....) Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta un daño patrimonial por el valor total contratado”.

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

“... Una vez puesto en conocimiento el informe preliminar se procedió a través de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat, dependencia ordenadora del gasto de los contratos referidos, procediendo a comunicar dicho oficio a quien en su momento se desempeñó como supervisor de los contratos, el Ingeniero Dairo Mauricio Gómez Florián, Director de Hábitat, para que mancomunadamente con el contratista EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA - EGETSA- presentaran un pronunciamiento de fondo y una relación de la información de ejecución de los proyectos Fase I y Fase II cuyo alcance fue “REALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA RED ELECTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO LERIDA – IGUACITOS EN APOYO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE LERIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”.

Como resultado de lo anterior, a través de oficio No. EE-167-08-2023, el contratista y supervisor remiten la contestación sobre la observación No. 1 del informe preliminar, la cual se adjunta al presente escrito y hace parte integral de esta comunicación, en donde se pueden evidenciar los sustentos técnicos y de supervisión con los cuales se presentan las respectivas contradicciones a cada una las presuntas faltas que en el presente punto nos indica el ente de control, anexando los respectivos soportes motivo de sustento, los cuales obran como pruebas pertinentes a aquellas apreciaciones técnicas realizadas.(...)

EE-167-08-2023 Referencia. Contestación frente a observación No. 01 con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal contenida en Informe Preliminar confeccionado como resultado de trámite de la Denuncia D-011-023, radicada ante la Contraloría Departamental del Tolima bajo No. CDTRE-2022-0000016 del 04 de enero de 2023. (...)

De ello, entonces, se tiene que alude en primer lugar el ente de control: 1) que el presunto daño patrimonial es por el total pagado en estos Contratos Interadministrativos pues a criterio de la Contraloría Departamental del Tolima se aprecia una obra que no se encuentra prestando el objeto social para lo cual fueron destinados los recursos, una obra que no cuenta con retorno social, así como tampoco se encuentra desarrollando el principio de un Proyecto en su real sentido de la palabra como lo es el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. Cabe aclarar de esta aseveración que el hecho de encontrarse hoy por hoy dicho sistema de alumbrado público con fallencias que impidan su normal y óptimo funcionamiento, son producto de las faltas de mantenimientos a que se encontraba obligado a realizar el municipio de Lérída, Tolima, tal cual como se enuncia en el mismo Informe Preliminar aquí objeto de contradicción. (...)

Lo inmediatamente anterior presenta refuerzo en que desde el departamento del Tolima y EGETSA S.A. E.S.P., se hizo entrega efectiva y a satisfacción al municipio de Lérída de las obras que comprendían las Fases 1 y 2 del alumbrado público de la vía que de Lérída conduce a Iguacitos, por ello, el detrimento patrimonial no podría endilgarse a estas entidades del nivel descentralizado departamental pues los objetos contractuales se ejecutaron a cabalidad y a satisfacción y por el contrario, con el pasar del tiempo las fallas que hoy por hoy impiden su funcionamiento son consecuencia de la falta de mantenimiento que según la Resolución No. 043 de 1995 emanada de la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG debieron efectuarse por parte del municipio de Lérída, Tolima.

El hecho consistente en que se tenga una obra que actualmente no se encuentra prestando el objeto social para lo cual fueron destinados los recursos, no puede ser atribuido al departamento del Tolima ni mucho menos a EGETSA S.A. E.S.P.; al respecto de la gestión fiscal el artículo 3° de la

Ley 610 de 2000 refiere que se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas (...)

Es por esto que no se encuentra acreditado por el Ente de control que la actual falta de funcionamiento del sistema de alumbrado que fue en su momento entregado a satisfacción al municipio de Lérída, Tolima, sea por alguna conducta desplegada por el departamento o por EGETSA S.A. E.S.P., por el contrario estas dos entidades entregaron a satisfacción las obras de la referencia, y ha sido por la omisión del municipio de Lérída que hoy por hoy se pueda tener sin funcionar tal sistema de alumbrado pues no ha realizado los mantenimientos que correspondían por mandato normativo de la CREG (...)

De otro lado, en lo que corresponde al argumento de II) haberse efectuado revisión técnica por parte del profesional especializado (arquitecto) de la Contraloría Departamental del Tolima, quien presuntamente encontró deficiencias técnicas y contractuales que conllevaron a que como se dijo en el acápite anterior no se esté prestando el servicio para lo cual fue contratado (...), es de precisar que estas consecuencias igualmente obedecen al descuido que se tuvo respecto de los mantenimientos a efectuarse sobre tal sistema de alumbrado.

Ahora bien, frente al tercer argumento mediante el cual el ente de control refiere que III) se aprecian diferencias en las cantidades de obra entre las recibidas y pagadas por la Gobernación del Tolima, con respecto a las encontradas en campo con relación a lo contratado, es entonces imperativo efectuar las siguientes aclaraciones frente a cada uno de los ítems y sus cantidades allí referenciados, a saber: (...)

Así pues, tenemos que respecto de cada uno de los ítems se cuenta con la respectiva argumentación que permite determinar que se entregaron a satisfacción los mismos al municipio de Lérída, Tolima, y que esto fue precisamente verificado y aceptado por la entonces alcaldesa de ese Ente territorial.

Veamos cómo respecto del ítem "poste de concreto 10 m - 510 kgf", que refiere el Ente de control se hallaron en campo un total de 107 cuando de lo contratado a través de los Contratos Interadministrativos No. 1614 y No. 1886 debían corresponder a 114, lo que me permite acreditar de forma suficiente es que efectivamente al municipio de Lérída, Tolima, se hizo entrega a satisfacción de un total de ciento catorce (114) postes; esto tal como lo acredito con: (...) Con lo anterior, queda acreditado que la entrega de esa totalidad de postes se hizo a entera satisfacción tanto por parte de EGETSA S.A. E.S.P. como del Departamento del Tolima, sin haber incurrido en la falta de entrega de alguna cantidad de postes en concreto, o en la falta de ejecución de cantidades de este ítem.

En segundo orden, respecto del ítem "luminaria leds horizontal 120 w 90-", sobre el cual refiere el ente de control en campo fueron encontrados únicamente 62 elementos de un total de 149 contratados y liquidados, cabe precisar que tal como lo acredito con Acta de entrega al municipio de Lérída del Contrato Interadministrativo No. 1886, se evidencia la entrega total de 149 luminarias tipo led de 120 W 90-2600V C/BASE pe-vp-p/GRANDE RETILAD, es de aclarar donde se cita textualmente "Es importante aclarar que todas las luminarias que se instalaron en la fase I del Proyecto se cambiaron por tecnología LEDS, a fin de buscar el ahorro en el pago del servicio de alumbrado público a su vez uniformidad en el corredor vial"; esto permite establecer que se mejoraron las condiciones técnicas iniciales de ese elemento luminaria, y que en materia de cantidad fueron entregadas al Municipio en mención la totalidad de las contratadas; al respecto, se tiene entonces el mismo Documento PDF denominado "2. ACTA ENTREGA MUNICIPIO CONTRATO 1886"

En tercera instancia refiere el Ente de control sobre el ítem "luminaria sodio horizontal 150 w 208/220/240 v c/base PE- VP-p/ grande Retilab", que se habían contratado un total de 73 ejemplares y en campo no se halló ninguno de estos, por lo tanto, es de aclararse que conforme consta en el Documento PDF denominado "2. ACTA ENTREGA MUNICIPIO CONTRATO 1886", se efectuó en tiempo y oportunidad el cambio de las 72 luminarias de sodio horizontal 150W

208/220/240 V C/base PE-VP-p/ Grande Retilad, con respecto a la línea de la fase neutro, pues esta fue entregada o instalada en su momento para la ejecución de la obra como lo corrobora el informe técnico y acta de entrega al Municipio, lo mismo lo sustenta el certificado RETIE contenido en PDF denominado "3. INFORME ENTREGA FINAL CONTRATOS 1614 Y 1886", el cual se adjunta y junto al certificado del Código RIC-094 de 2020 por parte del Operador de Red Celsia contenido en el último folio del precitado PDF

En cuarto lugar, frente al ítem "cable aluminio trenzado 2 x 2 + 1 x 4", sobre el que se tiene un total contratado de 6.243 ejemplares y hallados en campo un total de 1.924, cabe precisarse que según las actas de entrega al municipio de Lérida, se evidencia la entrega total de las cantidades y funcionamiento como se puede apreciar en el respectivo informe y visita técnica realizada el 11 de julio del 2019, esto sustentado también por el certificado RETIE No. DV 68834 de la empresa CERTIRETIE, avalando las cantidades del cable instalado en media tensión y baja tensión. Soporte de ello son los PDF referidos en las líneas que anteceden.

En quinto lugar, sobre el ítem "poste en concreto 12 m - 750 kgf", sobre el que se tiene por el Ente de control un total contratado de 36 ejemplares y hallados en campo por el arquitecto un total de 32, es necesario aclarar que contractualmente se cuenta con postes de 10 m - 750KGF pues técnicamente se requería de esta medida por ser para iluminación y no para instalación de transformador, entregados según actas de entrega al municipio de la primera y segunda fase de este proyecto, con una totalidad de 36 postes distribuidos así: 16 postes en virtud del Contrato Interadministrativo No. 1614 y otros 20 postes en virtud del Contrato Interadministrativo No. 1886, esto para un total de 36 postes; se itera, estas cantidades entregadas a satisfacción constan en: (...)

En sexto lugar, sobre el ítem sistema puesta a tierra no efectúa observación alguna el Ente de control, pero por último, sobre el ítem "equipo de medida", el Ente de control refiere que se contrataron un total de 5 y en campo se hallaron cuatro por lo que se tuvo que un ejemplar de estos no se instaló o entregó, no obstante, al municipio de Lérida conforme consta en los precitados PDF le fueron entregados a satisfacción un total de cinco (05) en virtud del Contrato Interadministrativo No. 1886

De lo anterior, es imperativo hacer mención a manera de conclusión a que el Departamento del Tolima y EGETSA S.A. E.S.P, entregaron a satisfacción al municipio de Lérida las Fases 1 y 2 conforme se habían contratado, y el funcionamiento y los mantenimientos a dicho sistema, así como velar porque se preservara y conservara en las condiciones óptimas de su construcción era un deber incluso legal o normativo a cargo del municipio de Lérida, Tolima.(...)

Así las cosas, ha de saberse que, en efecto, desde EGETSA S.A. E.S.P. y desde el Departamento del Tolima, se garantizó la entrega a satisfacción de estas obras comprendidas en la Fase 1 y 2 de la electrificación de la vía que de Lérida conduce a Iguacitos; esto fue debidamente certificado por el RETIE, el operador de Red y la alcaldía municipal de Lérida, Tolima, por lo tanto, si a la fecha, transcurridos un aproximado de cinco (05) años, está presentando fallas en su funcionamiento dicha electrificación, claramente es producto de la falta de mantenimientos que periódicamente han debido realizarse a dicho sistema y que a todas luces no ha sido responsabilidad de las entidades departamentales del nivel descentralizado que representamos, por lo tanto, la eventual afectación al deber funcional no ha sido producto de actuación u omisión alguna de parte de nuestros agentes, sino de quien ha faltado con los mantenimientos del caso..."

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

"... Es importante tener en cuenta que si bien es cierto, se debe realizar mantenimiento a las obras ejecutadas, así mismo es de tener en cuenta que mediante actas levantadas en campo con habitantes y representantes de la comunidad, lo cual es un medio probatorio, se evidencia que las fallas en la obra iniciaron de manera inmediata a su terminación y que adicionalmente a 5 meses de haber terminado dicha obra, dejó de funcionar en su totalidad.

Por consiguiente ante este ente de control, no se entiende la razón por la cual desde el mismo momento de presentarse las fallas iniciales o preliminares, así como la suspensión total del servicio a los 5 meses, no se realizaron las respectivas gestiones de reparación, mantenimiento inicial, garantías, aplicación de pólizas y demás pertinentes o incluso en el tiempo de garantía contractual. En otras palabras, es una obra que se encontraba en garantía al momento de presentarse las fallas parciales y totales, sin que se hayan presentado gestiones por parte de contratante y contratista.

Por otra parte, en cuanto al cambio total de lámparas de manera prematura, argumentando el mejoramiento de condiciones técnicas, no se entiende la razón de dicho cambio de lámparas, teniendo en cuenta que el proyecto es uno solo, además de la secuencia entre las 2 fases; así como fallencias presentadas al principio de planeación derivado del principio de economía; es decir, no se entiende por qué no se instalaron lámparas led desde el inicio de la obra, lo que incluso representa un reproceso.

Es así como se encuentra por ejemplo "El diseño es el proceso de configuración mental preliminar, o «prefiguración», que precede a la búsqueda de soluciones para que un producto resulte útil y atractivo. Se aplica habitualmente en el contexto de la industria, ingeniería, arquitectura, comunicación, marketing y otras disciplinas que requieren creatividad. Wikipedia". Por consiguiente es preciso mencionar que se presentaron fallencias en el diseño o proyecto de acuerdo con los criterios mencionados en la controversia, como lo es mejorar las condiciones técnicas, y que fue advertida la situación con posterioridad a la instalación de las inicialmente proyectadas y no previamente.

De acuerdo con lo anterior, la observación se confirma con el criterio de una obra inconclusa que no se encuentra prestando el objeto social, recordando que la infraestructura es un derecho del ciudadano y que en este caso no se encuentra prestando su finalidad; una obra que no tuvo reparación, mantenimiento desde un principio o aplicación de garantías y pólizas. Así mismo, un proyecto debe tener un retorno económico o social y que el presente proyecto no cuenta con dicho retorno social.

Para la fase II, el valor contratado fue doscientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos m/cte (\$284.425.487.00) - Contrato Interadministrativo No 1886 de fecha octubre 27 de 2017, y como para el informe preliminar el valor de \$28.442.548,70, se encontraba en cuentas por pagar y no se obtuvo el comprobante de egreso correspondiente al pago, este no se tuvo en cuenta para tasar el presunto detrimento; no obstante, para el informe final en el derecho de contradicción ejercido por la entidad, se aporta este pago, razón por la cual el presunto detrimento patrimonial será por la suma de \$509.425.487.00.

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 054 del 02 octubre 2023, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos y contratistas, para la época de los hechos: **EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P - EGETSA**, distinguida con el NIT 809.010.915-1, representada legalmente por el señor JONATHAN EDUARDO SUAREZ BARRERA y/o quien hiciere sus veces / Contratista-Contratos Interadministrativos Números 1614 de 2016 y 1886 de 2017, celebrados con la Gobernación del Tolima-Secretaría de Infraestructura y Hábitat; **JOSÉ ADRIAN MONROY TAFUR**, identificado con la C.C No 14.297.370 de Ibagué, en calidad de Gerente de EGETSA y quien suscribe los Contratos Interadministrativos Números 1614 de 2016 y 1886 de 2017, celebrados con la Gobernación del Tolima-Secretaría de Infraestructura y Hábitat; **ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA**, identificado con la C.C No 93.180.727 de Lérída, en su condición de Secretario de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima, ordenador del gasto y quien suscribe el Contrato Interadministrativo Número 1614 de 2016, celebrado con EGETSA; **DAIRO MAURICIO GÓMEZ FLORIÁN**, identificado con la C.C No 93.153.571 de Saldaña, en su condición de Director de Hábitat Secretaría de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima,

✍

ordenador del gasto y quien suscribe el Contrato Interadministrativo No 1886 de 2017, celebrado con EGETSA; **LUIS ARTURO ORTÍZ LUNA**, identificado con la C.C No 93.363.320 de Ibagué, en su condición de Supervisor de los Contratos Interadministrativos Números 1614 de 2016 y 1886 de 2017, celebrados entre la Gobernación del Tolima-Secretaría de Infraestructura y Hábitat y EGETSA; **CAROLINA HURTADO BARRERA**, identificada con la C.C No 28.798.494 de Lérída, en calidad de Alcalde Municipal de Lérída, quien firma el acta de entrega final de obra de alumbrado público Lérída-Iguacitos - Fase I, correspondiente al Contrato Interadministrativo No 1614 del 16 de diciembre de 2016, de fecha 20 de noviembre de 2017; y **LUISA FERNANDA CAMPOS LUGO**, identificada con la C.C No 1.109.386.161 de Lérída, en calidad de Alcalde Municipal de Lérída (E), quien firma el acta de entrega final de obra de alumbrado público Lérída-Iguacitos Fase II, correspondiente al Contrato Interadministrativo No 1886 del 27 de octubre de 2017, de fecha 11 de julio de 2019; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado al Departamento del Tolima, en la suma de **\$509.425.487.00**, según se indica en el hallazgo fiscal número 020 del 05 de septiembre de 2023 y teniendo en cuenta las razones allí expuestas. Así mismo, se vincularon como terceros civilmente responsables, garantes, a las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A, CONFIANZA** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A** (folios 74-87).

El referido Auto de Apertura fue notificado de la siguiente forma: EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P - EGETSA, por aviso folio 131; JOSÉ ADRIAN MONROY TAFUR, por aviso folio 134 y personalmente folio 219; ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA, por aviso folios 153-154; DAIRO MAURICIO GÓMEZ FLORIÁN, personalmente folio 175; LUIS ARTURO ORTÍZ LUNA, por aviso en cartelera y página web de la entidad, folios 182-184; CAROLINA HURTADO BARRERA, por aviso folios 132-133; y LUISA FERNANDA CAMPOS LUGO, vía correo electrónico autorizado folio 187. A los terceros civilmente responsables, compañías de seguros, se les comunicó el auto de apertura debidamente (La Previsora, folios 104-105, Seguros del Estado, folios 90-91 y Seguros Confianza, folios 196-197).

Sobre el particular se tiene que el señor **DAIRO MAURICIO GÓMEZ FLORIAN**, presentó su versión libre y espontánea sobre los hechos objeto de investigación, argumentos éstos que se evaluarán más adelante previa decisión de fondo (folios 177, 185 y 186); así mismo, la señora **LUISA FERNANDA CAMPOS LUGO**, por medio de la comunicación de entrada CDT-RE-2023-00005156 del 04-12-23, allega también su versión libre por escrito (folios 215-218).

De otro lado, se advierte que mediante Auto No 049 del 21 de julio de 2025, se ordenó la práctica de unas pruebas, se reiteró la presentación de versiones libres y se le reconoció personería a la firma **MSMC & ABOGADOS S.A.S**, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P. 88.624 del C.S. de la J, en representación de LA PREVISORA S.A; se reconoció personería al abogado **EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA**, identificado con la C.C No 1.110.558.160 de Ibagué y T.P No 306.502 del C.S de la J, en su calidad de apoderado de confianza de la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A ESP EGETSA; y al abogado de confianza **CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO**, identificado con la C.C No 1.109.002.567 de Rovira y T.P No 343.861 del C.S de la J, en representación de la señora CAROLINA HURTADO BARRERA (folios 221-228). En el mismo Auto se dispuso oficiar a la Asociación de Técnicos Electricistas del Tolima, para que brindara su apoyo a la Contraloría en la práctica de una vista técnica al lugar de los hechos con el fin de precisar el alcance del hallazgo fiscal, petición que fue contestada desfavorablemente por no contar con los recursos necesarios para tal fin (folios 233, 234, 249 y 250). Posteriormente, por medio del Auto No 060 del

03 septiembre de 2025, se dispuso oficial al Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, para que apoyara a la Contraloría en la práctica de la referida vista técnica, diligencia para la cual fue comisionado el Ingeniero Electromecánico del SENA, José Bliuver Aponte González (folios 256-262, 267 y 270).

Ahora bien, teniendo en cuenta que no fue posible localizar o lograr que presentaran versión libre sobre los hechos objeto de investigación fiscal, los señores **JOSE ADRIAN MONROY TAFUR, ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA y LUIS ARTURO ORTIZ LUNA**, con fundamento en las previsiones de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se procedió mediante el Auto de Designación de Apoderado de Oficio No 012 del 19 marzo 2026, recayendo dicho nombramiento de la siguiente manera: La abogada **JENIFFER REYES FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía 38.364.978 y tarjeta profesional 435.263 del CS de la J, como apoderada de oficio del señor JOSE ADRIAN MONROY TAFUR, identificado con la C.C No 14.297.370 de Ibagué, en su calidad de Gerente EGETSA S.A ESP, para la época de los hechos; el abogado **ANDRÉS FELIPE LOZADA BATTE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.593.275 y tarjeta profesional 435.454 del CS de la J, como apoderado de oficio del señor ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA, identificado con la C.C No 93.180.727 de Lérída, en su calidad de Secretario de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima para la época de los hechos; y el abogado **JUAN PABLO GRACIA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.234.638.181 y tarjeta profesional 435.612 del CS de la J, como apoderado de oficio del señor LUIS ARTURO ORTIZ LUNA, identificado con la C.C 93.363.320 de Ibagué, en su calidad de Secretario de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima para la época de los hechos. Los mencionados apoderados de oficio se posesionaron del cargo y conocen del trámite adelantado (folios 338-346, 355, 360 y 362).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No 060 del 03 septiembre de 2025, fue practicada la visita técnica al lugar de los hechos (Municipio de Lérída), durante los días 29 y 30 de abril de 2026, por parte del funcionario de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, Oscar Gaona Molina y por el Ingeniero Electromecánico del SENA, José Bliuver Aponte González, tal y como en seguida se expone, aclarándose que previamente se le comunicó a las partes sobre la realización de dicha diligencia e informándose que al concluir la misma podrían presentar las objeciones que consideraran pertinentes o de lo contrario se les correría traslado del respectivo informe, de conformidad con las indicaciones del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 (folios 363 al 373).

RESULTADO DE LA VISITA TÉCNICA

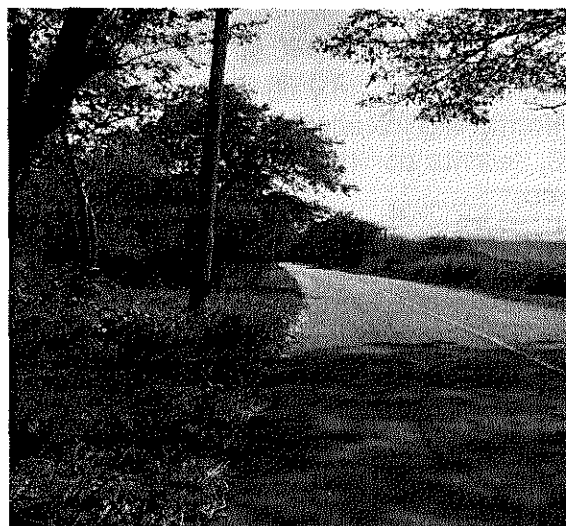
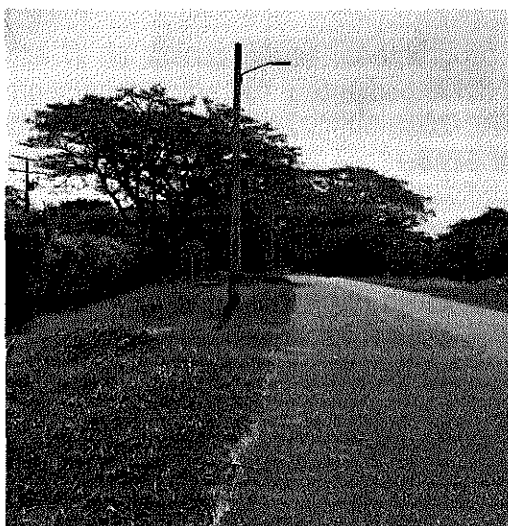
La referida visita técnica se adelantó en la fecha programada, según consta en el acta levantada para tal fin y obrante a folios 374 al 387 del expediente y fue adicionada según el informe técnico allegado vía comunicación CDT-RE-2026-00002286 del 02 de junio de 2026, suscrita por el Ingeniero Electromecánico del SENA, José Bliuver Aponte González, veamos:

Reunidos en la Alcaldía Municipal de Lérída, se informó a los asistentes el objeto de la vista técnica que fuera ordenada según Auto de Pruebas No 060 del 03 de septiembre de 2025, indicado que la misma estaba dirigida a corroborar en campo la ejecución de dos contratos interadministrativos celebrados entre la Gobernación del Tolima-Secretaría de Infraestructura y Hábitat con la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A ESP-EGETSA, a saber: El No **1614** del 16 de diciembre de 2017 -Fase I, por la suma de \$225.000.000.00, cuyo objeto consistió en "CELEBRAR CONTRATO

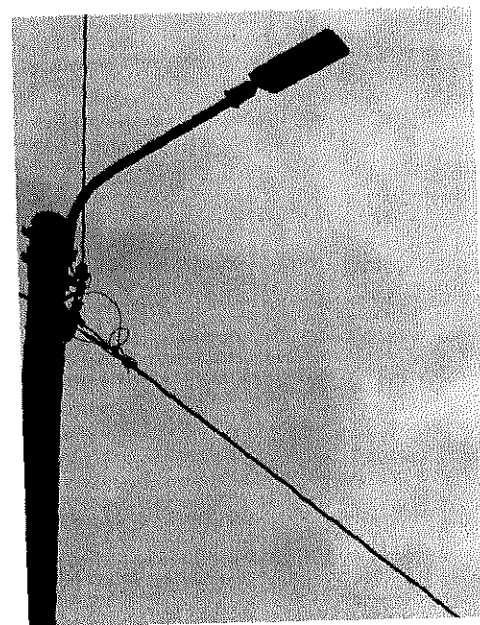
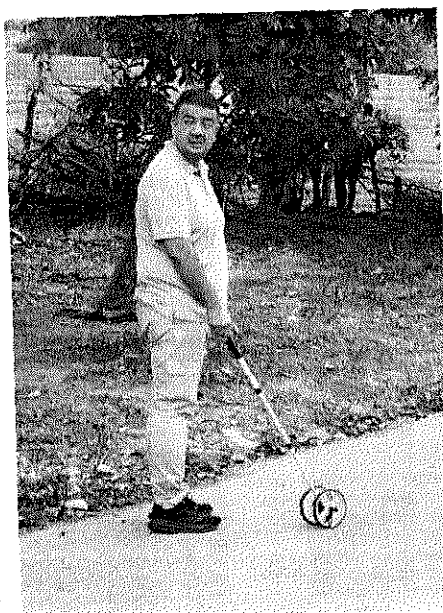
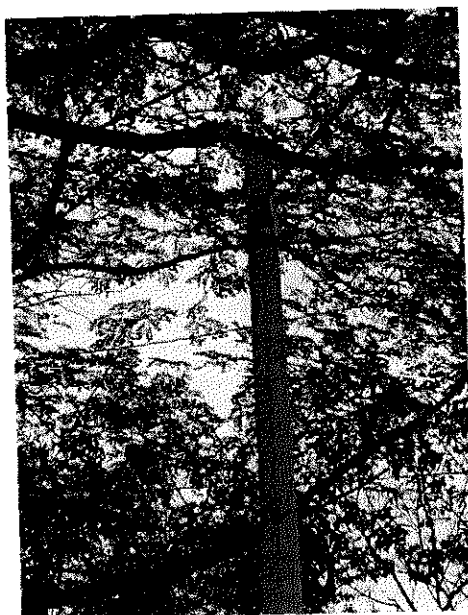
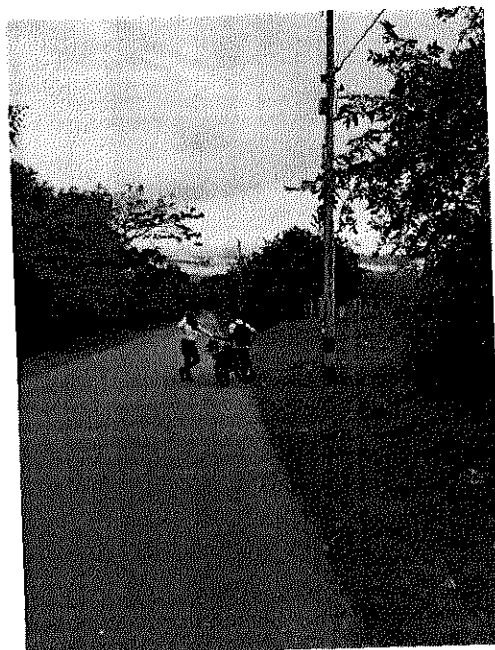
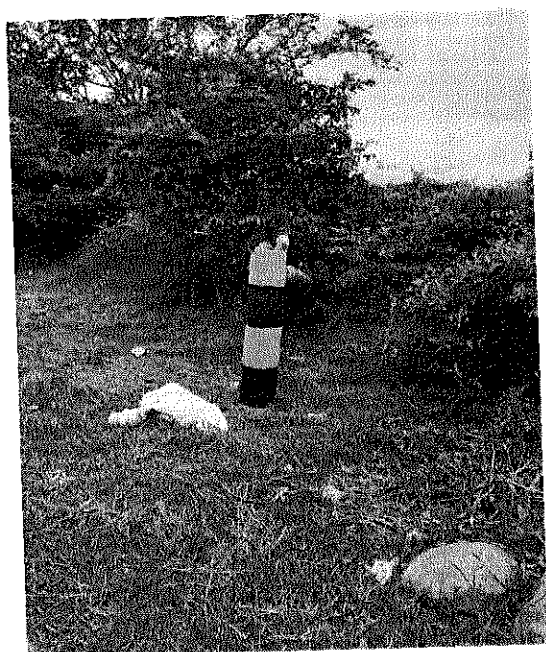
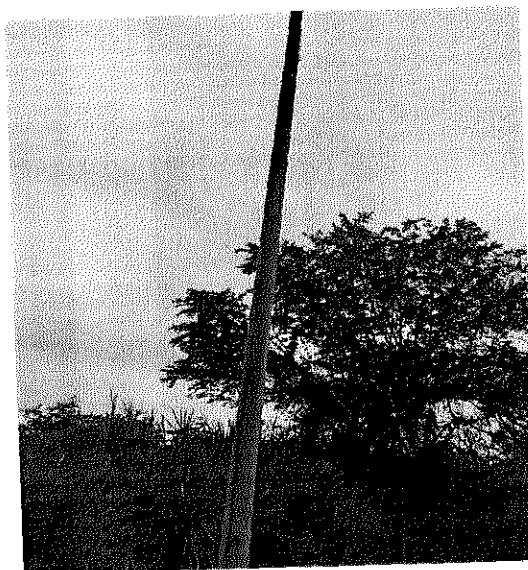
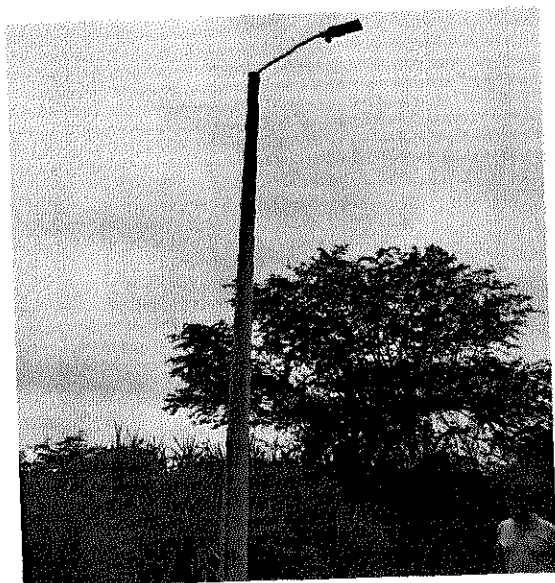
INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA EL TOLIMA EGETSA S.A E.S.P PARA LA REALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA RED ELECTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO, LERIDA-IGUACITOS EN APOYO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE LERIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"; y el No **1886** del 27 de octubre de 2017- Fase II, por la suma de \$284.425.487.00, el cual tuvo por objeto "AUNAR CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA EL TOLIMA EGETSA S.A E.S.P PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED ELECTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO, LERIDA-IGUACITOSFASE II, EN APOYO DE LA AMPLIACION DE COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE LERIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"; para un monto total de la contratación de **\$509.425.487.00; obras** sobre las cuales una vez visitadas por parte de la Contraloría, atendiendo el traslado de una denuncia, se pudo evidenciar que no se encuentran prestando el objeto social para lo cual fueron destinados los recursos, que corresponden a unas obras que no cuentan con retorno social, así como tampoco se encuentran desarrollando el principio de un proyecto en su real sentido de la palabra como lo es el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Se dejó constancia de la asistencia únicamente del doctor CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO, apoderado de confianza de la señora Carolina Hurtado Barrera, alcalde municipal de Lérída para la época de los hechos y quien firma el acta de entrega final de obra de alumbrado público Lérída-Iguacitos-Fase I, correspondiente al Contrato Interadministrativo No 1614 del 16 de diciembre de 2017; del señor JOSÉ JAIR PRIETO ÁLVAREZ, funcionario designado por la alcaldía para atender y acompañar la diligencia; del señor JOSÉ BLIUVER APONTE, Ingeniero Electromecánico del SENA; y del funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima, adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, Oscar Gaona Molina; **y de la no** participación o asistencia de los demás presuntos responsables fiscales EGETSA S.A ESP, JOSE ADRIAN MONRY TAFUR, ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA, DAYRO MAURICIO GOMEZ FLORIAN, LUIS ARTURO OTIZ LUNA y de las compañías de seguros La Previsora S.A, Seguros del Estado S.A y Confianza, a pesar de que fueron debidamente informadas.

Seguidamente, se procede al desplazamiento hacia al sitio donde se ejecutaron los convenios interadministrativos celebrados entre la Gobernación del Tolima, Empresa Generadora de Energía del Tolima " EGETSA S.A ESP" y la Alcaldía de Lérída, donde una vez realizada las mediciones de cada uno de los ítems objeto de investigación conforme se evidencia en el registro fotográfico que se adjunta, se hace valoración y análisis de cada uno de los ítems contractuales, frente a lo cual se encuentra lo siguiente:







ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT. LIQUIDADADA FASE 1	CANT. LIQUIDADADA FASE 2	CANT. LIQUIDADADA TOTAL	CANT. ENCONTRADO A EN CAMPO	CANT. DEFICIENTE	CANT. AUDITADA	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN	CANT. AUDITADA 30/04/2026
Poste de concreto 10 m – 510 kgf	und	52	62	114	107	2	105	9	Menos 2 postes fracturados que nunca tuvieron reparación o garantía	113
Luminaria LED horizontal 120 W 90–260V c/base PE-VP-P grande retlab	und	NA	149	149	62	97	0	149	Hay un deficiente que consiste en lámparas faltantes, fundidas o quemadas y desalineadas que son 25; +72 luminarias por cambio prematuro de las ya existentes recién instaladas y nuevas, es decir, todavía innecesarias; para un total de 97. En campo solo se encontraron 62	0
Luminaria sodio horizontal 150 W 208/220/240V c/base PE-VP-P grande retlab	und	72	1	73	0	0	0	0	Se toma una diferencia de 0, teniendo en cuenta que se suman 72 unidades a las luminarias LED por cambio prematuro y falencias en la planeación	0
Cable aluminio trenzado 2x2 + 1x4	m	2,94	3,303	6,243	1,924	0	2,888	3,345	En la zona de la vía principal, también se encuentra un tramo sin la fase neutro que involucra 3 postes aprox.	1571
Poste en concreto 10 m – 750 kgf	und	16	20	36	32	0	32	4	—	32
Sistema puesta a tierra	und	1	3	4	4	0	4	0	—	0
Equipo de medida	und	NA	5	5	4	0	4	1	Equipos encontrados en el trayecto de todo el proyecto	2

Se relacionan las cantidades verificadas en campo, las cuales se confrontarán con lo consignado en el informe técnico.

Se evidencia también que el sistema de alumbrado público, en su estado actual, no cumple con su objeto social. Esta situación obedece a diversos factores identificados durante la verificación en campo, los cuales afectan la correcta prestación del servicio y el funcionamiento adecuado de la infraestructura. Debido a la insuficiencia de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alumbrado público, se ha generado un deterioro progresivo de sus componentes, afectando directamente su funcionamiento y la calidad del servicio prestado. A esta situación se suma el hurto de elementos esenciales como luminarias, tramos de la red de suministro eléctrico y otros accesorios, lo cual ha ocasionado interrupciones parciales aproximadamente del 75% y zonas sin cobertura.

Por otro lado, no fue posible cuantificar la cantidad de luminarias existentes en determinados tramos, debido al exceso de vegetación presente en la zona. Esta condición limita significativamente la visibilidad y el acceso a los puntos de inspección, impidiendo realizar una verificación completa y confiable en campo. En complemento, se verificó el expediente que reposa en la Alcaldía de Lérída, evidenciándose que el sistema de alumbrado público fue construido y para ese tiempo se encontraba en condiciones de funcionamiento de acuerdo con el registro fotográfico disponible. Asimismo, se constató que para el proyecto se gestionaron y tramitaron las certificaciones RETIE correspondientes, dando cumplimiento a los requisitos técnicos y normativos exigidos en su momento.

CONTROVERSIA DE LOS SUJETOS IMPLICADOS PRESENTES

En atención al desarrollo de la diligencia, esto es, práctica de visita técnica a las cantidades de obra objeto del daño patrimonial conforme a lo indicado en el proceso 112-070-2023, a continuación se presentan las objeciones sobre el procedimiento adelantado, Así:

El doctor CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO, apoderado de confianza de la doctora CAROLINA HURTADO BARRERA, manifiesta acerca de lo expuesto preliminarmente por parte del Ingeniero que realiza la visita técnica que la verificación en campo constata y evidencia la existencia de infraestructura propia de un proyecto de alumbrado público, a saber, postes, líneas de conducción eléctrica, transformadores, brazos de las luminarias, luminarias, en aquellos postes que se mantienen en pie y que cuenta con la infraestructura para verificarlo; inclusive, en algunos sectores del tramo objeto de los contratos de los años 2016 y 2017, se observan vestigios de la red eléctrica y de los transformadores. Que lo anterior permite indicar que con base en el registro fotográfico que reposa en el expediente contractual de la alcaldía municipal, el contrato se ejecutó cabalmente, cumplió con las cantidades de obra, con los fines de la contratación y respondió a las necesidades que dieron origen a la contratación y que debe recalcar que el soporte fotográfico con el que cuenta el expediente data del año 2019, tal como se verificó con el Ingeniero a cargo de la visita técnica.

Debe recordarse que los hechos de los terceros, así como de la naturaleza, tampoco podrán señalarse como de aquellos que eventualmente se encontrarían amparados por garantías de las cuales pueda pretender señalarse la responsabilidad. En conclusión, la visita técnica fue conducente, útil y pertinente, en aras de verificar la existencia de infraestructura propia de un proyecto de alumbrado público como el que se deriva de los contratos objeto del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia.

La presente acta se da por terminada, una vez leída y aprobada, por los que en ella intervinieron (folios 374 al 387).

INFORME TÉCNICO ADICIONAL.

A través de la comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2026-00002286 del 02-06-2026, el Ingeniero Electromecánico del SENA, José Bliuver Aponte González, allega el complemento del informe de visita técnica, donde se indica lo siguiente:

"OBJETIVO. El presente informe tiene como objetivo realizar una revisión técnica y documental de las cantidades de obra relacionadas con el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-070-2023, asociado a los contratos administrativos No. 1614 de 2016 y No. 1886 de 2017, ejecutados para el proyecto de alumbrado público en el municipio de Lérída, Tolima, con el fin de contrastar las cantidades reportadas en el expediente con los soportes documentales disponibles y las evidencias verificadas en campo, estableciendo diferencias, observaciones y condiciones técnicas encontradas, sin emitir pronunciamiento jurídico, fiscal o disciplinario sobre la responsabilidad de los sujetos vinculados.

ALCANCE. El alcance del presente informe comprende la revisión técnica y documental de las cantidades de obra relacionadas con los contratos administrativos No. 1614 de 2016 y No. 1886 de 2017, correspondientes al sistema de alumbrado público ejecutado en la Vereda Iguacitos del municipio de Lérída, Tolima. La verificación se limita al análisis de los ítems objeto de observación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-070-2023, entre ellos postes, luminarias, redes eléctricas asociadas, cableado, sistemas de puesta a tierra, equipos de medida, puntos de conexión y demás elementos que hacen parte de la infraestructura instalada.

Para el desarrollo del informe se tuvo en cuenta la información documental disponible en el expediente, las carpetas que reposan en la Alcaldía de Lérída, registros fotográficos, memorias, planos, actas, soportes técnicos y la información levantada durante la



Durante la inspección se verificó la ubicación de los postes, luminarias, redes asociadas, puntos de conexión y demás elementos que conforman el sistema de iluminación pública, revisando su correspondencia con el trazado indicado en las memorias de cálculo. Asimismo, se contrastó la ubicación física observada en sitio con la disposición proyectada, con el fin de identificar posibles diferencias, ajustes requeridos o novedades técnicas para la correcta actualización de la información. Como resultado de la visita, se confirma que el recorrido fue inspeccionado en campo hasta el caserío Iguacitos, y que la información levantada servirá como soporte para validar la condición real del sistema de iluminación pública, las distancias aproximadas del trayecto, la ubicación de los elementos instalados y la atención de las novedades identificadas en el proyecto.

Las mediciones se efectuaron mediante instrumentos de medición lineal, lo que permitió validar las longitudes reales ejecutadas y su correspondencia con la información técnica disponible.

CUADRO DE ACTIVIDADES - FORMATO DE ASISTENCIA TÉCNICA										
Procedido a partir de mapas levantados por el usuario										
ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT. LIQUIDADADA FASE 1	CANT. LIQUIDADADA FASE 2	CANT. LIQUIDADADA TOTAL	CANT. ENCONTRADO EN CAMPO	CANT. DEFICIENTE	CANT. AUDITADA	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN	CANT. AUDITADA 30/04/2026
Poste de concreto 32 m - 510 Kg	und	52	62	114	107	7	109	9	Almó 2 postes fracturados que están sin reposición o garantía	112
Luminaria EQ horizontal 120 W 90-260V clase PE V.P.P grande rubi	und	NA	149	149	62	97	0	149	Hay un déficit que consiste en lámparas fallidas, fundidos o deterioradas. Las unidades mencionadas son 25 + 72 luminarias por cambio. Revisación de las ya instaladas, se encuentran en condiciones y nuevas. En campo solo se encontraron 62	0
Luminaria eq horizontal 120 W 260V clase PE V.P.P grande rubi	und	72	0	72	0	0	0	72	Se tiene una diferencia de 0 unidades, a la cantidad se suman 72 unidades a las luminarias LED por cambio preventivo y falladas en la planeación	0
Cable aluminio trenzado 20 + 3rd	m	2 000	3 303	5 243	5 924	0	2 888	1 345	En la zona de la vía principal también se encontraron en terreno cables nuevos que en dicha 1 posta se agotó	1 321
Alumbr en concreto 30 m - 250 Kg	und	10	20	30	32	0	32	4	---	32
Sistema puntal a tierra	und	1	3	4	4	0	4	0	---	0
Equipo de medición	und	NA	5	5	4	0	4	1	Equipos encontrados en el trayecto de todo el proyecto	2

Nota 1. Durante la revisión documental se verificaron las dos carpetas que reposan en la Alcaldía de Lérída. En dicha documentación se evidencia, mediante registro fotográfico, que para el momento de la entrega el sistema de alumbrado público se encontraba en funcionamiento. Adicionalmente, se constató que el sistema contaba con el certificado RETIE correspondiente.

Nota 2. Durante la inspección realizada en campo se evidenció una alta presencia de vegetación en varios tramos del sistema de alumbrado público, lo cual limita la visibilidad y el acceso a algunos puntos de iluminación. Esta condición dificulta la identificación, verificación y cuantificación precisa de las luminarias instaladas, así como la evaluación de su estado operativo. Debido a lo anterior, no es posible determinar con exactitud la cantidad total de luminarias existentes en los sectores inspeccionados, por lo que se recomienda realizar actividades de despeje, poda y limpieza en las zonas intervenidas, para posteriormente efectuar un levantamiento técnico detallado del sistema.

CONCLUSIONES. De acuerdo con la revisión documental realizada, se verificaron las dos carpetas que reposan en la Alcaldía de Lérída, en las cuales se evidencia que, al momento de la entrega del sistema de alumbrado público, este se encontraba en funcionamiento,

conforme al registro fotográfico disponible. Adicionalmente, se constató que el sistema contaba con el certificado RETIE correspondiente.

Durante la inspección técnica realizada los días 29 y 30 de abril de 2026, se efectuó el recorrido físico del trazado asociado al sistema de alumbrado público, iniciando desde el sector urbano de Lérída y extendiéndose por los sectores de La Bonita, Villamparo, Quebrada La Mata, Callejón, Balneario El Rubí y zonas aledañas, hasta el caserío Iguacitos. Como resultado de la visita en campo, se logró verificar la existencia de infraestructura asociada al sistema de alumbrado público, incluyendo postes, luminarias, redes, puntos de conexión y demás elementos instalados, los cuales fueron contrastados con la información técnica y documental disponible.

Las mediciones realizadas mediante decámetro y odómetro permitieron validar longitudes aproximadas del trazado y establecer una base técnica para la comparación de las cantidades reportadas en los hallazgos objeto de revisión. Se evidenció una alta presencia de vegetación en varios tramos del sistema de alumbrado público, situación que limita la visibilidad, el acceso y la identificación precisa de algunos puntos de iluminación. Debido a esta condición, no fue posible cuantificar con exactitud la totalidad de luminarias existentes, en funcionamiento o fuera de servicio. Así mismo, durante la inspección se observó ausencia de mantenimiento preventivo y correctivo en algunos sectores del sistema, lo cual puede incidir en el estado actual de los componentes instalados y dificultar la evaluación precisa de su condición operativa.

Las diferencias que puedan presentarse entre las cantidades documentadas y las condiciones actuales verificadas en campo deben analizarse considerando que han transcurrido varios años desde la ejecución y entrega de los contratos, tiempo durante el cual pudieron presentarse deterioros, reposiciones, hurtos, fallas, intervenciones de terceros o modificaciones no registradas. Se recomienda realizar una jornada complementaria de despeje, poda y limpieza en los tramos con alta presencia de vegetación, con el fin de permitir una inspección más precisa y actualizar el inventario real de luminarias y demás elementos del sistema. Finalmente, el presente informe constituye un soporte técnico de verificación de cantidades y condiciones encontradas en campo, sin emitir pronunciamiento jurídico, fiscal o disciplinario sobre la responsabilidad de los sujetos vinculados al proceso" - (folios 388-394).

TRASLADO VISITA TÉCNICA.

Sobre el particular, el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, dispone: "INFORME TECNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. **El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.**

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes." (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

En concordancia con lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, esta Dirección Técnica **procederá a correr traslado** del acta de visita técnica realizada ante la administración municipal de Lérída-Tolima, durante los días 29 y 30 de abril de 2023, con ocasión al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-070-2023, a cada una de las partes o implicados que no asistieron a la misma, y en el entendido que en la comunicación que se hiciera sobre el particular se advirtió que en dicha diligencia podrían presentar las observaciones pertinentes frente al informe técnico respectivo o de lo contrario se les correría traslado posteriormente para tales fines, **por** el termino de tres (03) días, para que presenten su derecho de defensa y contradicción.

Para tal efecto, el expediente estará a disposición de los implicados en la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, por el terminó antes indicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO del acta de visita técnica practicada ante la administración municipal de Lérída-Tolima, durante los días 29 y 30 de abril de 2026, con ocasión al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-070-2023, a cada una de las partes o implicados que no asistieron a la misma, titulares de los cargos o roles señalados anteriormente, **de** conformidad con las indicaciones del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, **por** el termino de tres (03) días, para que presenten su derecho de defensa y contradicción, a saber:

- **EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P - EGETSA**, representada por su apoderado de confianza Edwin Fernando Saavedra Medina
- **JOSÉ ADRIAN MONROY TAFUR**, representado por su apoderada de oficio Jeniffer Reyes Figueroa
- **ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA**, representado por su apoderado de oficio Andrés Felipe Lozada Batte
- **DAIRO MAURICIO GÓMEZ FLORIÁN**
- **LUIS ARTURO ORTÍZ LUNA**, representado por su apoderado de oficio Juan Pablo Gracia Montealegre
- **CAROLINA HURTADO BARRERA**, representada por su apoderado de confianza Carlos Alberto Ruiz Castiblanco
- **LUISA FERNANDA CAMPOS LUGO**
- **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A**, representada por la empresa denominada MSMC & Abogados SAS / Margarita Saavedra Mac'ausland (representante legal)
- **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A**

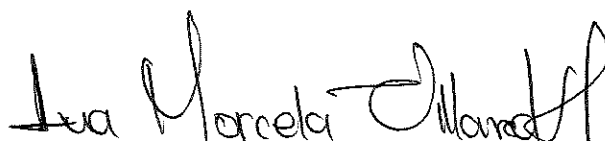
- COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a las partes aquí mencionadas e interesadas, incluidos los apoderados de confianza y de oficio respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaria General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

